



CONTRATO COBAES/LIR/12/2020 "ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL MTRO. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COBAES" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA ELECTRO MAYOREO DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ GUADALUPE MADRIGAL MORGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A LOS CUALES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES:**

#### 1.- DE "COBAES":

- 1.1.-QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, TENIENDO COMO OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS MODALIDADES PROPEDÉUTICA Y TERMINAL, ELLO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO. 108 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1981.
- 1.2.-QUE PARA ESTE ACTO ESTARÁ REPRESENTADO POR EL MTRO. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "COBAES", COMO SU REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN DENTRO DE SUS FACULTADES OSTENTA LA RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS EN LOS QUE "COBAES" SEA PARTE, ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11 Y 12, FRACCIÓN I DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, ASIMISMO, SE ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA H. JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 05 DE ENERO DE 2017 Y LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,568, VOLUMEN XVI, LIBRO PRIMERO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017, OTORGADA POR EL C. LICENCIADO MARCO ANTONIO ZAZUETA FÉLIX NOTARIO PÚBLICO NO. 140 EN EL ESTADO Y REGISTRADA BAJO LA INSCRIPCIÓN NO. 166, DEL LIBRO NÚMERO 92 DE LA SECCIÓN TERCERA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.
- 1.3.-QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, (R.F.C.), BAJO EL NÚMERO CBE810909-J92.
- 1.4.-QUE SU DOMICILIO CONVENCIONAL ESTÁ UBICADO EN AV. INDEPENDENCIA NO. 2142 SUR, COL. CENTRO SINALOA, C.P. 80129, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.







### 2.-DECLARA "EL PROVEEDOR":

- 2.1.-QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,880, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 57, LIC. JESÚS MANUEL ORTÍZ ANDRADE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, EL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2018.
- 2.2.-QUE EL C. JOSÉ GUADALUPE MADRIGAL MORGA, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ELECTRO MAYOREO DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,880, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 57, LIC. JESÚS MANUEL ORTÍZ ANDRADE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, EL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2018 Y CON CREDENCIAL DEL I.N.E. NÚM. 0845032633973. Y MANIFIESTA A SU VEZ, QUE LOS PODERES Y MANDATOS ANTES SEÑALADOS, NO LE HAN SIDO SUSPENDIDOS, LIMITADOS, RESTRINGIDOS NI REVOCADOS.
- 2.3.-QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL EL ESTABLECIDO EN: CALLE DE LA REFORMA NÚMERO 48, COLONIA SAN BENITO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MANIFESTANDO QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NÚMERO EMD180423QRA.
- 2.4.-QUE SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DE ALTA Y BAJA TENSIÓN, MISMO QUE LE PERMITE LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE **CONTRATO**.
- 2.5.- QUE TIENE LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE CON LA SUSCRIPCIÓN DE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

### 3.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

- 3.1.-MANIFIESTAN SU VOLUNTAD LIBRE DE CUALQUIER VICIO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- 3.2.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEVÓ A CABO A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS COBAES/LIR/12/2020 "ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32 FRAÇCIÓN II, 33 FRACCIÓN. I 36 FRACCIÓN I Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, Y FALLO EMITIDO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y



Ave. Independencia No. 2142 Sur. Col. Centro Sinaloa, CP 80129, Culiacán, Sin. Teléfono y Fax 758 68 30





ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DEL 2020.

DE ACUERDO A LO EXPUESTO, "LAS PARTES" CONVIENEN SUCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO SUJETANDOSE A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

# CLÁUSULAS

PRIMERA .- OBJETO DEL CONTRATO .- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "COBAES" A LA ENTREGA DE LOS BIENES CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES ESTIPULADOS EN LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA CONFORME A LOS ANEXOS 1 Y 2 LOS CUALES FIRMADOS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA INCONDICIONALMENTE A APLICAR EL MAXIMO DE SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS PARA CUMPLIR EFICIENTEMENTE CON EL OBJETO DEL CONTRATO, DURANTE EL TERMINO DE SU VIGENCIA Y EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE "COBAES", ASÍ COMO A GUARDAR LA RESERVA Y DISCRECIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES SEAN DE SU CONOCIMIENTO.

TERCERA- MONTO.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL IMPORTE DE ESTE CONTRATO SERÁ EN MONEDA NACIONAL, POR LA CANTIDAD DE \$ 2'955,407.40 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 40/100 M.N.), IVA INCLUIDO, POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" ASEGURA QUE, EL PRECIO, ASÍ COMO SUS CORRESPONDIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES, SON TAN FAVORABLES COMO AQUELLOS OFRECIDOS A SUS CLIENTES EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.

EL PRECIO DEL PRESENTE CONTRATO ES FIJO Y NO ESTARÁ SUJETO A FÓRMULA ESCALATORIA ALGUNA, POR LO QUE SÓLO PODRÁ SER MODIFICADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES", SI "COBAES" SOLICITA CAMBIOS O ADECUACIONES EN LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "COBAES" CUBRIRÁ EL PRECIO PACTADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO A "EL PROVEEDOR" EN LA SIGUIENTE FORMA: DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO, ACOMPAÑADO DE EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS

PARA QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO SE HAGA EXIGIBLE, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, PRESENTAR A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGÀ DE LOS BIENES, EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL SOPORTE DEBIDAMENTE REQUISITADO, MISMO QUE AMPARE EL TOTAL DE LOS BIENES ENTREGADOS; LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, SE EFECTUARÁN EN MONEDA NACIONAL.

EL PAGO SÉ REALIZARÁ EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE "COBAES", DONDE SE EFECTUARÁ UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU







TRÁMITE Y VALIDADAS POR LOS TITULARES DEL ÁREA USUARIA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, SIEMPRE Y CUANDO "EL PROVEEDOR" DÉ CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A SU OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE PAGO.

PARA EL CASO DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL ENTREGADO POR EL PROVEEDOR, PARA EFECTOS DE PAGO, PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, "COBAES" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LAS DEFICIENCIAS A CORRREGIR. EL PERÍODO QUE TRANSCURRE A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE LAS CORRECIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO.

ASIMISMO, EL PAGO QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, PARA EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR EL PAGO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA LICITACIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

NO SE ACEPTARÁN CONDICIONES DE PAGO DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS ANTERIORMENTE.

QUINTA.- ANTICIPO.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO HABRA ANTICIPO.

SEXTA.- VIGENCIA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "COBAES", O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA. EN ESTOS SUPUESTOS "COBAES" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

SÉPTIMA.- LUGAR DE ENTREGA.- LA ENTREGA DE LOS BIENES NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO, YSERÁ EN LAS CANTIDADES Y DOMICILIOS SIGUIENTES:







	COORDINACIÓN EJECUTIVA ZONA 01  COORDINACIÓN EJECUTIVA ZONA 01, UBICADA EN CALLE CANUTO IBARRA O RÍOS DE LAS CAÑAS NO. 436 NTE, CASI ESOLUNA CONTUENTA SONA.		RECIBE	OFICINA
. 1	436 NTE. CASI ESQUINA CON HERIBERTO VALDEZ, COLONIA SCALLY. C.P. 81240, LOS MOCHIS, SINALOA. CERCA DEL P.02	CEL. 6681206158	CARLOS BELTRAN LEYVA	1 1 2.0
1,169	LUMINARIA LED 2 X 18W			P.M.
Ĺ	COORDINACIÓN EJECUTIVA ZONA 02 COORDINACIÓN EJECUTIVA ZONA 02, UBICADA EN CALLE TABACHINES NO. 348 CASI ESQUINA CON LÓPEZ MATEOS, COLONIA DEL BOSQUE C.P. 81020, GUASAVE, SINALOA.	CEL. 6871342917	JOSÉ LUIS ALDANA	LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 2:00
	LUMINARIA LED 2 X 18W  COORDINACIÓN EJECUTIVA ZONA 03			P.M.
. U	JBICADA EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 267, COLONIA CENTRO ESQ. AGUSTINA RAMÍREZ C.P. 81400, GUAMÚCHIL, SINALOA.	CÈL. 6731068593	GILBERTO MEJÍA LÓPEZ	LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 2:00
€	UMINARIA LED 2 X 18W			Р.М.
,385 AL	LMACÉN GENERAL		_	
AE IZC 1,3	BICADO EN CARRETERA A NAVOLATO #9510 OLONIA ALTO DE BACHIGUALATO, PASANDO EL EROPUERTO AL 5TO. RETORNO VUELTA A LA QUIERDA. 305 LUMINARIA LED 2 X 18W 80 LUMINARIA LED 2 X 36W	(667) 143 8033	ALFREDO ACOSTA DELGADO	LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 2:00 P.M.
	OORDINACIÓN EJECUTIVA ZONA 05			
FLC	ALLE MIGUEL HIDALGO #174 COL. CENTRO C.P. 000, A UN COSTADO DE LA ESCUELA ÁNGEL ORES ENTRE FRANCISCO SERRANO Y GERMAN ER, MAZATLÁN, SINALOA.	6691273208	SERGIO ECHEGARAY LIZARRAGA 7	LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. A 1:00 P.M.
LUN	MINARIA LED 2 X 18W			

4

OCTAVA.- PATENTES Y MARCAS PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.-"EL PROVEEDOR ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL





SUMINISTRAR LOS BIENES, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, REALICE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL (DERECHOS MORALES Y/O PATRIMONIALES DE LOS AUTORES O TITULARES QUE PROTEJA LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, O BIEN, UTILICE O EXPLOTE DERECHOS LEGALMENTE PROTEGIDOS POR LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN MANTENER EN ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN QUE SE MANEJE DURANTE O DESPUÉS DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO NO HACER MAL USO DE ÉSTA; SIN EMBARGO LAS PARTES QUEDARÁN EXENTAS DE TAL RESPONSABILIDAD SI LA INFORMACIÓN ES DEL DOMINIO PÚBLICO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR NI REVELAR EN FORMA ALGUNA, INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTOS, CARACTERÍSTICAS, TÉCNICAS, SECRETOS, MANUALES, SISTEMAS Y EN GENERAL CUALQUIER MECANISMO RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA A LA CUAL TENDRÁ ACCESO.

ASIMISMO, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A NO DIVULGAR A TERCERAS PARTES, LA-"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", QUE RECIBAN DE LA OTRA, Y A DARLE A DICHA INFORMACIÓN EL MISMO TRATAMIENTO QUE LE DARÍAN A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE SU PROPIEDAD.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" COMPRENDE TODA LA INFORMACIÓN DIVULGADA POR CUALESQUIERA DE ELLAS, YA SEA EN FORMA ORAL, VISUAL, ESCRITA, GRABADA EN MEDIOS MAGNÉTICOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA Y/O MEDIO Y QUE SE ENCUENTRE CLARAMENTE MARCADA COMO TAL AL SER ENTREGADA A LA PARTE RECEPTORA

**DÉCIMA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** LA INFORMACIÓN FUENTE PROPORCIONADA POR "**COBAES**", ASÍ COMO LO QUE RESULTE DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EN TODO MOMENTO PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "**COBAES**".

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA.- PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DÍEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL MISMO, UNA FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN NACIONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FAVOR DE "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA" POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10 % DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO SIN INCLUIR EL I.V.A. Y LA CUAL CONTENDRÁ EN SU TEXTO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

- a) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- b) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y POR DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD, CONTRA VICIOS OCULTOS.







- c) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE: CONTINUAR GARANTIZANDO EL CRÉDITO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.
- d) QUE LA FIANZA SE LIBERARÁ PREVIA SOLICITUD DE "EL PROVEEDOR", PARA LOS EFECTOS QUE ESTIME PROCEDENTES, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "COBAES"
- e) ASÍ COMO DE QUE EL CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.
- GUE ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERES, CON MOTIVO DE PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SIN., RENUNCIANDO PARA ESTE EFECTO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO; ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES OTORGUEN EL FINIQUITO, APLICÁNDOSE DE IGUAL MANERA PARA EL CASO DE QUE "COBAES" OTORGUE PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- g) "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO ANTE "COBAES" A RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.-** LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁN POR ATRASO EN LAS FECHAS DE ENTREGA SERÁN LAS SIGUIENTES:

SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1%, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES Y HASTA EL 10%, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIN QUE SEA MAYOR A LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O SOBRE LA PARTE PROPORCIONAL NO ENTREGADA, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL, "COBAES" DETERMINARÁ SI RESCINDE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SALVO QUE A SOLICITUD, POR ESCRITO, DE "EL PROVEEDOR" CUANDO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A QUE SE VENZA EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA Y POR CAUSAS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "COBAES" OTORGUE POR ESCRITO, UN PLAZO MAYOR PARA LA ENTREGA Y DEBIDAMENTE ESPECIFICADAS LAS CONDICIONES DEL MISMO. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PAGAR EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES A MÁS TARDAR







EL DÍA DE ENTREGA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CORRESPONDIENTE, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN LA CAJA GENERAL, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA.

EN CASO DE QUE NO SE PUEDA APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PAGO DE LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR NINGÚN CONCEPTO PODRÁ EXCEDER EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EN CASO DE NO EFECTUARSE EL PAGO DE LA PENA SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, EN LOS CASOS EN QUE EL TOTAL DE LA PARTIDA O PARTE DE LA MISMA NO SEA ENTREGADA Y LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO, REBASE EL MONTO DE LA PENA ESTABLECIDA DE MANERA PROPORCIONAL RESPECTO DE LA PARTE NO ENTREGADA EN LAS FECHAS PACTADAS, "COBAES", PREVIA NOTIFICACIÓN A "EL PROVEEDOR", SIN RESCINDIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, PODRÁ MODIFICARLO, CANCELANDO PARTE DE LA PARTIDA, APLICANDO A "EL PROVEEDOR" UNA SANCIÓN POR CANCELACIÓN, EQUIVALENTE A LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO MÁXIMA QUE CORRESPONDERÍA EN EL CASO DE QUE LOS BIENES HUBIERAN SIDO ENTREGADOS EN FECHAS POSTERIORES A LA PACTADA PARA LA ENTREGA, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA TOTAL DEL MONTO DE LAS CANCELACIONES NO REBASE EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ LA CONTABILIZACIÓN DE DICHA SANCIÓN AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.- "EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PARA CON EL PERSONAL QUE EMPLEE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, RELEVANDO A "COBAES" DE CUALQUIER RECLAMAÇIÓN DE CARÁCTER LABORAL, PENAL, FISCAL, CIVIL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERA DERIVARSE PARA CON DICHOS

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.- "COBAES"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;







- II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;
- III. LA DETERMINAÇIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTA CLÁUSULA, Y,
- IV. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "COBAES" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "COBAES" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"COBAES" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "COBAES" ESTABLECERÁ CON EL OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

UNA VEZ RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA PREVISTA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- "COBAES" CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA PODRÁ, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA AMPLIACIÓN DE LOS BIENES SOLICITADOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL TREINTA POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.







DÉCIMA SEXTA.- LEYES APLICABLES.- CONVIENEN "LAS PARTES" QUE PARA LA FIEL OBSERVANCIA DE ESTE INSTRUMENTO SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, Y EN LO NO PREVISTO POR ESTAS, SERÁN APLICABLES LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL ESTADO DE SINALOA.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CESION DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ CEDER A TERCEROS, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SON INTRANSFERIBLES.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE CULIACÁN, SINALOA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y DECLARACIONES QUE EN EL MISMO PRECISAN LO FIRMAN EN ORIGINAL Y UN TANTO, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SIN. EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2020.

POR "EL COBAES"

POR "EL PROVEEDOR

MTRO SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS

DIRECTOR GENERAL

JOSÉ GUADALUPE MADRIGAL MORGA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ELECTRO MAYOREO DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.

HOJA EXCLUSIVA DE FIRMAS DEL CONTRATO COBAES/LIR/12/2020 "ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL MTRO. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE, EL PROVEEDOR: ELECTRO MAYOREO DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ GUADALUPE MADRIGAL MORGA.

Datos de la Fianza

FOLIO 1371816

Movimiento: POLIZA Fianza:

20A66743

R.F.C. Fiado: EMD180423QRA Endoso: 20A66743

Monto Afianzado del

Movimiento

\$254,776.50

Ramo:

ADMINISTRATIVO

Subramo:

PROVEEDURIA

Obligación:

CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD

Moneda: / PESOS

Código Seguridad: fEuU7c3o

C.C.: 3004040

División :

Esta Fianza sólo es válida h (\*\*\*DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

FORANEA

Monto Total de la Fianza:

\$254,776.50

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

JANTE: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA. PARA GARANTIZAR:

ELECTRO MAYOREO DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR NUESTRO FIADO, DERIVADOS DEL CONTRATO NO. COBAES/LIR/1/2/2020, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2020, CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL M.C. SERGIO-MARIO ARREDONDO SALAS, SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA POR ELECTRO MAYOREO DISTRIBUCIONES, S.A. C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR C. JOSE GUADALUPE MADRIGAL MORGA, RELATIVO A: ENTREGA LOS BIENES CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES ESTIPULADOS EN LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA CONFORME A LOS ANEXOS 1 Y 2, CON UN IMPORTE DE \$2,547,765.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) MAS I.V.A.

INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. B) QUE LA FIANZA ESTARA VIGENTE POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y POR DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LOS SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD, CONTRA VICIOS OCULTOS. C) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE: CONTINUAR GARANTIZANDO EL CREDITO A QUE ESTA POLIZA SE REFIERE, AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERAS AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN. D) QUE LA FIANZA SE LIBERARA PREVIA SOLICITUD DE "EL PROVEEDOR", PARA LOS EFECTOS QUE ESTIME PROCEDENTES, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE "COBAES". E) ASI COMO DE QUE EL CONTRATO SE REGULA, POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA. F) QUE ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DE PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE, DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA, PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO QUE ESTA POLIZA REPRESENTA, SE SOMETE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, RENUNCIANDO PARA ESTE EFECTO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON DE SU DOMICILIO; ESTA FIANZA PERMANECERA VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION Y DURANTE LA SUSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS Y JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RÉSOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD

NANCI EDIT AGESMON MONTOYA JEFE DE OFICINA

CULIACAN, SINALOA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

La presente póliza unicamente será válida și contiene la firma del responsable de su expedición. Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

Como complementaria de otra(s) que amparo(n) la misma obligación. b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A. Av. Patriotismo No. 201 Piso 1 Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1) R.F.C. FD09411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 020A 6674 3137 1816

> Página 1 de 2



# CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Flanzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsebilidades en moneda extranjera se estableca lo siguiente:

Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perúlcio de que la parte que corresponda a

Que las objectores de pago que denvan de dichas contrataciones de soiventuran en los terminos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perpiros de que la parte que corresponde a entidades o agentes extranjeros de realizados en moneda extranjero; Que el pago de las reclamaciones que realizados las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la notación. II. III.

en la porza, y;
Que para conocer y resolver de las controvercias derivadas de las fignizat a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Profección
y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuida de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación gerantizada surta sus efectos
fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidado(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Articulo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 289. Selvo el caso previsto en el cuarto párrafo de esta artículo, cuando las instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del

Por su parte, el fiado, soficilante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y decumentación que sean necesarios para determinar la procedenda.

Y, en su caso, la cuantificación de la reclamación de la metidado pueda opener al beneficiario de la póssa de fanza.

Asimismo, cuando se quasidere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconorce al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementas y la documentación o los pegos pagiales la que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fasdo escapciones que el fiado tuviera s'ente a su acreador, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2812 y 2833 del Código Chil Federal, y los correlativos del Distrito Federal

En los documentos que consignen la obligación del selectante, fiado, contrafador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que la sean reclamadas, hasta por el obligación de tener que impugnar u opomerse a la ejecución de la faraz. En este saco, el fiado, a sicularidad es contrafadores, ni de que éstes muestren en o previamente su confarmidad, quedando la afanzación es tenta de la solidarida para hasce, el pago de lo que se reconocia al beneficiario, o, en su caso, a reembola ar a la Institución lo que a de sta le corresponda en los térmbos del contrafadores, catarán obligados a prevest a la institución las contrafadores cue de la desta de la corresponda en los térmbos del contrafación de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fado conservará sus dereches, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y contra del fado y por vía de subregación ante el sucedor que como beneficiario de la fanza la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contra fadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en como al soficiante, obligados solidarios o contra fadores, para que ástor tindan las pruebas que crean convenientes, En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sontencia que se pronuncia En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncia En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncia en los procedimientos convencionates que se establezcan conforma la institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos convencionates que se establezcan conforma al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o combafiadores, y deberá transcribirse integramenta en el contrato solicitud respectivo.

La institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación do lo que éste deba al Sado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

#### GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y podeá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Curarios de Servicios Financieros o blen, ante los bibunates competentes en los términos previstos por el artículo 250 de esta legy.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fanza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigitáficad de la cual dispondrá de un plezo hasta de quinoe días, contado a partir de la fecha en que leytue presentada dicha reclamación, que sean necesarias relacionadas con la fianza metivo de la reclamación, para lo información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o decumentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación el información requeridas y de no hacerlo en

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores. la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, osusas o motivos de su imprecedencia;

SI a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconorca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción antarior y el beneficiario estará interesce mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la feccha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo

Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la institución, podrá a su elección, acudir ente la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento concidentorio, o hacer valer sus derechos antellos tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 250 de esta Ley, y, III. IV.

La sola presentación de la reclamación a la Inalityción en les términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capitulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Flanzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El alguiente datos, con el objeto de que la Institución cuente con elemantos para la detaminación de pur procedencia bala o precisa son. A) Fecha de la peliza de fianza, o su representante legal y deberán contente como mánimo los de fianza electrónica, deberán presentar el Cédigo de Seguridad y folio proy evicinado por "La Institución", D) Fecha de expedición de la fianza elemanto para o la reclamación y para o la reclamación y la Domicião de "El Beneficiario" para o la y reclamación; C) En caso Beneficiario", Pl. Domicião de "El Beneficiario" para o la y reclamación; C) Sen caso garantizada que metiva la presentación de la contrata de la reclamación, a compañando la decumentación que sins como soporte para comprebar lo declarado y L) El importe de lo reclamación. Beneficiando.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Dispusición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domición de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Dispusición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de instituciones de Seguros y de Flanzas, correrá a cargo del "Beneficierio" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la saistencia y exigitáridad de la obligación, grasaladado de la obligación Afanzadora o al "El Selectante y/o Flado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Segurus y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la la significad de la presente fianza, deberán seguir el precedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Dispusición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece.

\*Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Segunos y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distritas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.\*

Pers el caso de las fanzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municípios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obfigaciones asumidas en la póliza de fanza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tissas y valures postados de conformidad con lo dispusado por el articulo 263 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Flanzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fanzas premoverán ante los fiados y demás obligados, el reémbolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conformo al presente artículo.

ÆÍ presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0015-0122-2015

HOJA 2 DE 2

Datos de la Fianza

**FOLIO** 1371816

Movimiento: POLIZA

R.F.C. Fiado: EMD180423QRA

20A66743

Monto Afianzado del

Movimiento

Fianza: Ramo: Subramo:

20A66743

ADMINISTRATIVO

PROVEEDURIA

CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD

Obligación: Moneda: PESOS

Código Seguridad: fEuU7c3o

C.C.: 3004040

Endoso:

División:

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: 8254,776.50 (\*\*\*DOSCIENTOS CINCUENTA'Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 50/100

FORANEA

Monto Total de la Fianza:

\$254,776.50

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

COMPETENTE, SALVADO QUE "LAS PARTES" OTORGUEN EL FINIQUITO, APLICANDOSE DE IGUAL MANERA PARA EL CASO DE QUE "COBAES" OTORGUE PRORROGA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. G) "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO ANTE "COBAES" A RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.\*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*

NANCI EDIT AGRAMON MONTOYA JEFE DE OFICINA

CULIACAN, SINALOA, A-9 DE NOVIEMBRE DE 2020

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición. Condiciones Generales adjuntas o en www.doraina.mx Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

Como cómplementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación. Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 020A 6674 3137-1816

> Página 2 de

\$254,776.50

Dorama, Institución de Garantías, S.A. Av. Patriotismo No. 201 Piso 1 Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800. Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FD09411098R8

#### **WY LUKAMA** La certaza de un respaldo

# CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, institución de Garantías. S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los dérechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fanza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Flanzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantis ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legistación exiga o de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia junidos.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el selitalado para depósitios en efectivo u otras formas de garantía.

3.- La Institución se considera de acreditada solvencia por las fanzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la USF.

4. Las fianzes y todes los contratos que deriven de la emisión de ellas se repuntarán mercantiles para todas la partes que en el los intervengan ya sea como "El Sofallante y/o Fiado", "El(tos) Obligado(a) Solidaño(a)" o contrafiador(es), "El(tos)

5.- La Institución\* solo agumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como amplisación, disminura y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el morto de la sanza, nombre completo de "Elifos) Beneficiento(s)", el sado y el concepto garantizado, Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Unica de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

Durante la vigencia de la policia, el solicitante o fiedo podrá solicitar por escrito a la institución le informe al percentaje de la prima que, por concepto de semisión o compensación directa, corresponde al información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez diaz hábiles posteriores a la fecha de recepción de la

8. En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de instituciones de Seguros y de Flanzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicies, "La institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de talecomunicaciones, ya sean privades o públicos. Para tal efecto se determina lo

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de sotos de comercio vigente, an cuyos artículos 89 al 114,

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(e) Solidario(e)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes o forgan, a los documentos correspondientes, batiendo el mismo valor probatorio, es decir, las obtigaciones derivadas de las polizas de Sanza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados de las operaciones y servicios prestados a "El Solidante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(e) Solidario(e)".

Por tanto, los simantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idónece para la transmisión y éxtinción de derechos y obligaciones Inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Instrución" podrán y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Baliculante y/o Fjado" y/o "Elfos) Obligado (s) Baliculanto (s) "garanticen a satisfación de la receptora, lo medios de creación, podrá podrán y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, antensicidad e integridad de la documentación electrónicos generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 186 de la LISF, la obligación de "La institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La institución", debidemente facultados para ato ante la Comisión Nacional de Seguros y Flanzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a los figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tempo deleminado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si al beneficiario, en lárminos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la explación por incumplimiento del fiado.

Tratindose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Diarrito Federal, de los Estudos y de los Municípios, el plazo a que se refere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la institución dentro del piazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho pura hacer efectiva la pótiza de Sanza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución se liberará por prescripción cuando transcultra el piazo legal para que prescripción. La institución se Federación, del Distrito Federal, de los Estades y de los Municipios, el piazo a que se resere este párrafo será de tres años.

Cualquier soficitud de page por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente

11. Cualquier modificación a las condiciones originales de una púliza deberá ser notificada con anticipación, por scotto, a "La Institución" en su oficina metriz, oucurrales u oficinas de servicir, debidamente suscitio por "El Solicitante" y "El servicion principal y cuando "La Institución" se encuente garantizando en forma peculiar de la Institución deberá ser notificada en los mismos términos describos el existe alguna otra fianza o garantiza cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Costanzadora, en los términos del artículo 2" Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal exengue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La buébución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones assumidas en la póliza de Sanza dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tazas y valores pactades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Guando sea procedente. las instituciones de Sanzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reemboleo de las indemnizaciones que hublesen oubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fanza se reduce en la misma proporción que la obsesción principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se exéngue si "El Beneficiario" concede al fiado prónoga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15, "La Institución" no goza de los berreficies de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiedo por el sumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de profesorer en el justic entablado contra al fiedo por el sumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada

16. Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o aconómicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitud. Att. 293 de la LISF.

17. Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, ací como cualquier medificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórrega, etc.

18.- 'El Beneficiario' deberá presentar su reclamación directamente ante "La hastación" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución ambida por la núema, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Cemisión Nacional para la Profesción y Defensa de los Ústavios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 273 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta son una unidad especializada que tiena por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá re apender por escrito dentro de un plazo que no exceda de traina dias hábites, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, estependerá la prescripción de las acciones a que poderen dar lugar, tal como precedimiento de objeto establecido en el Art. 282 de la LISE, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues on ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Cédigo

19. "La institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier indote, en procesos, juistos u otros procedimientos judiciales en los que se haya otergado una fianza, en en los procesos o juistos mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Air. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realize un pago en virtud de una póliza. la subrega por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Baneficierio" se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada,

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sua obligaciones, si por ceunas imputables a "El Beneficiario" de la pólica de fianza, as impedido o le resulta imposible la subregación. Arta, 177 de la LISF.

HOJA 1 DE 2